

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 1541 de 1978, la Resolución 1023 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00801 del 01/11/2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Levanto la Suspensión de los Permisos de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales en cabeza de esa municipalidad, y por el termino de cinco años (5) contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que con la Resolución N° 000481 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Impone una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, con Nit 900.443.792-0, localizado Calle 11 Carrera 7 Esquina (Carretera Oriental), en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico representada legalmente por el señor Gustavo de la Rosa, en consideración a que los vertimientos asociados a sangre fueron descargados al arroyo “Quita Calzón”, De igual manera al solicitar los soportes documentales donde se constata la entrega de la sangre a la empresa AGUDELO PARDO S.A., la documentación no fue aportado, como tampoco la copia del contrato con la empresa en referencia, por lo que se constato el incumplimiento al decreto 3930 de 2010.

Que con el radicado N° 007897 del 04 de septiembre de 2014, el señor alcalde del municipio de Sabanagrande Gustavo de la Rosa, solicitó el levantamiento de la medida preventiva a la Planta de Beneficio Animal del municipio de Sabanagrande, e indica que el parágrafo segundo del Artículo primero de la Resolución 481 del 2014, se establece que la medida es de carácter preventivo, transitoria, y se levantara una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron y cumpla con los requerimientos, no obstante se advierte que algunos requerimientos y/o obligaciones impuestas deben ser cumplidas mientras se ejecutan las actividades propias de la Planta de Beneficio, seria inane caracterizar las aguas residuales sin que en la Planta se este sacrificando ganado, es por ello que solicitan visita a fin de verificar que no existen la causas por las cuales fue impuesta la medida de suspensión de actividades.

Alega, que se establece la medida por incumplimiento al numeral 6 del artículo 24 que prohíbe verter a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación, aun así aceptando en gracia de discusión que hubo un supuesto vertimiento a un sistema de alcantarillado para aguas lluvias, en los actuales momento ya no existe, es decir han desaparecido la acusas que originaron la suspensión, razón suficiente para que sea levantada la medida de suspensión de actividades impuestas.

Anexa los siguientes documentos:

- ✚ Certificado de entrega de sangre de Bobino, AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA., a la SOCIEDAD AGUDELO PARDO Y CIA EN CS.
- ✚ Copia de los contratos suscritos por la SOCIEDAD AGUDELO PARDO Y CIA EN CS., que demuestran su idoneidad
- ✚ Copia orden de servicios celebrado con el laboratorio ECOAMBIENTE
- ✚ Cronograma de actividades presentado por ECOAMBIENTE
- ✚ Copia de la Resolución del IDEAM acreditación ECOAMBIENTE
- ✚ Certificado de contrato de compra de subproductos ganado (pieles y sebo)
- ✚ Certificado de contrato de compra de subproductos ganado (Bilis liquida de bovino, cálculos biliares de bovino de primera, cálculos biliares de bovino de segunda.
- ✚ Certificado de Cámara de Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº- 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

- ✚ Certificado de la Empresa Recolectora de los Residuos Ordinarios Empresa INTERASEO S.A.-E.S.P.
- ✚ Fotocopia del Contrato con la Empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A-E.S.P, Fotocopia del Contrato con la Empresa Recolectoras de los Residuos Peligrosos
- ✚ Contrato de arrendamiento de las instalaciones del matadero.

PETICIÓN:

Solicitó levantamiento de la medida preventiva la cual es operada por la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.

Que con ocasión a lo expuesto esta Entidad con la Resolución Nº 00590 de 2014, Autorizó Temporalmente el Funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal, por un termino de 15 días hábiles para llevar a cabo la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas ordenadas en la Resolución 481 de 2014, acto administrativo notificado el 19 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Siguiendo las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso que nos ocupa se procedió a evaluar los documentos obrantes en el expediente, y en complemento a ese análisis se practicó visita de inspección técnica a la Planta de Beneficio el 5 de enero de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales que se impusieron al municipio de Sabanagrande con la Resolución Nº 481 de 2014, y Auto Nº 00590 17/09/14, en consideración al funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal, generándose el Informe Técnico Nº000138 del 2 de marzo de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

Localización: El matadero está instalado desde el año 1959, y localizado en la calle 11 entre las carreras 7 y 8 del municipio de Sabanagrande, con un área de 5004 m², reposa en el expediente 1627 – 045 perteneciente a la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, con el radicado No 2242 del 17 de 2015, Certificación firmada por YENERY MARENCO BARANDICA, Secretario de Planeación Municipal de Sabanagrande, en la que se lee: *"Que revisado el documento técnico del Esquema de Ordenamiento territorial adoptado mediante Acuerdo 015 de Junio 26 de 2000, el predio donde funciona el Matadero Municipal, ubicado en la Calle 11 No 7, con referencia catastralmente No 08634010000000141-0023-00000000, Matricula No 040-0298330, el uso del suelo esta catalogado **COMERCIAL MIXTA** (Expedido el 10/12/07).*

El establecimiento cuenta con servicios de acueducto AAA (para lavado de carnes en canal, vísceras y utensilios de labores), un pozo profundo para el lavado de las instalaciones, corrales, baño de las reses antes del sacrificio, alcantarillado AAA, gas natural, y telefonía.

Instalaciones:

- ✚ **Zonas administrativas:** Portería y caseta de vigilancia y zona administrativa
- ✚ **Infraestructura para manejo de residuos:** Sistema sanitario para el almacenamiento de estiércol, servicios sanitarios, área de servicios varios, sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✚ **Infraestructura para el tratamiento de aguas residuales:** Consta de nueve sistema como es: dos desarenadores, dos separadores de sólidos, dos trampas grasas dos pozas sépticas aeróbica con filtro, una poza de homogenización y descarga al alcantarillado municipal. (Ver diseño en los folios 468,469,470 y 471)
- ✚ **Infraestructura de la planta de sacrificio:** Desembarcadero y corrales, Báscula para pesaje del ganado en pie de sacrificio, área de protección sanitaria, pediluvio o túnel para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°- 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

baños antes mortem, sala de sacrificio, trampa de aturdimiento, zona de sangría, zona de evisceración, depósito para decomisos, sistemas de faenado mecánico y manual, áreas para manejo subproductos (Panzas, libros, cuajos, vísceras blancas, rojas, pieles, cabeza y patas), zona de cuarteo y oreo, báscula para peso de canales y pieles, cámara de refrigeración .

Se resalta que establecen el uso de pisos en material no poroso, impermeable, con canales de desagües. Las paredes de la sala de sacrificio están recubiertas con material higiénico y pintadas de color blanco. Sin embargo en la visita se constató que el piso está cubierto con cemento no pulido y el enchape de la sala de sacrificio está en buen estado.

Otras: Vías de acceso y patios, tanque de reserva de agua potable, planta eléctrica que funciona con ACPM y una caldera a gas natural.

Con respecto al canal que conduce el agua del arroyo y la proveniente del lavado de los corrales, está canalizado, encementado y recubierto con placas de concreto para evitar que se colmate con arena o residuos sólidos.

Tratamiento de subproductos:

- ✚ **Sangre:** Se recolecta en un canal, que tiene dos tuberías de drenaje, las cuales son tapadas al momento de la sangría, luego se almacenan y se envían a una empresa para convertirla en harina de sangre.
- ✚ **Bilis:** La bilis se recolecta en un recipiente plástico y almacenan para ser comercializada con una empresa que la deshidrata para uso farmacéutico.
- ✚ **Grasa:** Se recolecta y posteriormente vende a las fábricas de aceite. (Fundidoras de sebos)
- ✚ **Pieles:** Son comercializadas con peleterías.
- ✚ **Pezuñas, cerdas y cuernos:** Son comercializados con una empresa que los convierten en abono orgánico.
- ✚ **Ruminaza:** Se recolecta y luego se comercializa con una empresa que lo transforma en abono orgánico.
- ✚ **Residuos sólidos:** En la visita no se observaron residuos sólidos dispersos y en la zona donde se incineraban estos se encuentra aseada, ya que los disponen en el relleno sanitario de Santo Tomás.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Es pertinente anotar que al efectuar la visita técnica a la Planta en referencia esta operada y administrada por la empresa **AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.**, durante la visita se observó lo siguiente:

Concesión de agua: La empresa cuenta con un pozo de 20 m de profundidad y 6" de diámetro, esta agua se utiliza para las actividades de la planta de sacrificio, baño de los animales en pie, lavado de instalaciones, lavado de utensilios, lavado de corrales, lavado de casaca, lavado de sanitarios; esta agua es tratada previamente. El agua es captada por 1 turbina sumergible tipo lapicero, marca GRUNFOS, de 15 pH, Modelo SP 30 – 07 de 7 Etapas, Motor FRANKLIN, instalada a una profundidad de 18 m, para el almacenamiento de agua se cuenta con un tanque elevado construido en concreto con capacidad de 45 m³ y tres aljibes de 50 m³ de capacidad cada uno, desde donde el agua es distribuida para su uso en las instalaciones de la planta.

Vertimientos Líquidos: las aguas residuales industriales de la planta de beneficio se generan por el lavado de los corrales donde se encuentra el ganado, el lavado del ganado vivo en la manga de conducción y ducha, el lavado de las carnes en canales, pisos y utensilios utilizados en el área de sacrificio, e instalaciones entre otras; para el pre-tratamiento de esta agua se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

cuenta con una trampa de grasas y trampas de sólidos y desarenadores, luego el agua pasa por un sistema de trampa grasas con rejillas gruesas, trampa grasas con rejillas media trampa grasas con rejillas fina, de aquí por intermedio de canales en concreto rígido pasa a unos filtros y homogenizadores, de estos pasa a dos pozas sépticas anaeróbicas y luego descargan al alcantarillado municipal.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A., RESOLUCION N°00481 14/08/14 – AUTO N° 590 17/09/14.

En este aparte se indica que evaluada la documentación aportada en el radicado N° 007897 del 04 de septiembre de 2014, el cual contiene la información relacionada con las obligaciones que debe cumplir el municipio de Sabanagrande como condición para levantar dicha medida y las relacionan la Resolución N° 00481 de 2014, y el Auto N° 590 de 2014, fueron subsanadas, tal como se muestra en el cuadro siguiente donde se registra el requerimiento con la identificación del documento presentado por la Alcaldía del municipio de Sabanagrande – Atlántico, así:

| Requerimiento | Cumplimiento | | Observaciones |
|--|--------------|----|---|
| | Si | No | |
| Caracterizar las aguas captadas del pozo profundo | X | | Presentaron las caracterizaciones del pozo profundo (Radicado N° 0011539//23/12/14 |
| Formato Único de permiso de captación de agua | X | | Mediante Radicado N° 0011539//23/12/14 presentaron el formulario único de captación de agua de un pozo profundo |
| Formato único de solicitud de vertimientos líquidos | X | | Mediante Radicado N° 0011539//23/12/14 presentaron el formulario único de vertimientos líquidos al alcantarillado |
| Recuperar la sangre, el contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares provenientes de las actividades de beneficio de ganado con el fin de impedir que estos residuos lleguen al sistema de alcantarillado; teniendo en cuenta que las unidades para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final adecuada de subproductos se instalarán antes de poner en funcionamiento la Planta de Beneficio de Sabanagrande. | X | | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14, 007897/04/09/14, presentaron las certificaciones. |
| Hacerle mantenimiento periódicos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, canales de conducción de aguas, pozas de sedimentación, separadores de sólidos, trampas grasas, desarenadores. | X | | Semanalmente le hacen limpieza y mantenimiento al Star. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

| | | |
|--|---|---|
| Certificado de las empresa que le recogen los subproductos generados en la actividad de sacrificio | X | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14, 007897/04/09/14 anexaron las certificaciones de las empresas que le recogen los subproductos y los residuos |
| Certificado de Cámara de Comercio | X | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14, presentaron el certificado de Cámara de Comercio |
| Certificado de la Empresa Recolectora de los Residuos Ordinarios | X | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14,, presentaron el certificado de la Empresa INTERASEO S.A.-E.S.P. |
| Fotocopia del contrato con la Empresa Recolectoras de los Residuos Peligrosos | X | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14,, presentaron la fotocopia del Contrato con la Empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A-E.S.P. |
| Contrato de Arrendamiento Suscrito con la Alcaldía de Sabanagrande | X | Mediante Radicado N° 007896/04/09/14, presentaron el contrato de arrendamiento de las instalaciones del matadero. |

***El Radicado con No. 00011539/23/12/14,** Contiene la información relacionada con los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos, correspondiente al segundo semestre de 2014. Los resultados se resumen a continuación.

La información de la caracterización indica que el tiempo de vertimiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, es de 8 horas / día por 25 días / mes., y el punto recepción de los vertimientos es el Alcantarillado del Municipio de Sabanagrande.

El Muestreo se realizó de forma manual los días 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2014, localizándolo en dos puntos de muestreos; él # 1 Entrada al Sistema de tratamiento y él # 2 Salida del sistema de tratamiento. La frecuencia fue de cinco días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones Físico Químicas de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, fueron analizadas por la firma LABORMAR Ltda., con las siguientes características:

a.) Equipo de Campo Utilizado

| PARÁMETROS A EVALUAR | CLASE DE EQUIPO |
|----------------------|-----------------------|
| Temperatura | Termómetro Digital |
| pH | Potenciómetro Digital |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

| | |
|--|-------------------------------------|
| Oxígeno Disuelto | Oxímetro |
| Caudal | Recipiente Volumétrico y Cronometro |
| Toma de Muestra | Muestreador Vertical |
| En el trabajo de campo se utilizó como reactivo el Ácido Sulfhídrico concentrado (H ₂ SO ₄) | |

b.) Técnicas Analíticas Usadas en el Laboratorio

| REFERENCIA | MÉTODO |
|-----------------------------|--|
| DBO5 | Incubación por cinco días, utilizando semillas aclimatadas polyseed B.O.D. Seed Inaculum |
| DQO | Reflujo con Dicromato |
| Grasas y Aceites | Extracción Soxhlet |
| Sólidos Suspendidos Totales | Gravimétrico |
| Caudal | Caída Libre |

c.) Resultados Obtenidos en Concentración.

| FECHA | 27/10/14 | 28/10/14 | 29/10/14 | 30/10/14 | 31/10/14 | PROMEDIO |
|---------------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| PARÁMETROS | ENTRADA AL SISTEMA | | | | | |
| DBO5 (mg/L) | 918 | 265 | 246 | 169,8 | 390 | 403,2 |
| DQO (mg/L) | 1998,9 | 807,9 | 934,4 | 810,3 | 855,8 | 1081,5 |
| Grasas y/o Aceites (mg/L) | 141,5 | 100,0 | 120,0 | 86,0 | 110 | 111,5 |
| S.S.T. (mg/L) | 630 | 320 | 316,66 | 310 | 380 | 391,3 |
| SALIDA DEL SISTEMA | | | | | | |
| DBO5 (mg/L) | 470 | 163,0 | 221 | 190,2 | 316 | 272,0 |
| DQO (mg/L) | 908 | 418,6 | 389,9 | 650,0 | 659,8 | 605,3 |
| Grasas y/o Aceites (mg/L) | 48,8 | 47,0 | 20,0 | 40,0 | 36 | 38,4 |
| S.S.T. (mg/L) | 120 | 110 | 45,0 | 180,95 | 180 | 127,2 |
| Caudal | 0,975 | 0,975 | 0,975 | 0,975 | 0,975 | 0,975 |

d.) Resultados Expresados en Carga.

| ENTRADA AL SISTEMA | | | |
|-----------------------------|--|--|---|
| Parámetros | C.V: Concentración de Vertimiento (mg/L) | Q: Caudal Promedio del Vertimiento (L/s) | B: Carga de Control (Kg/día) Formula $C_c = Q \cdot C \cdot 0.0036 \cdot t$ |
| DBO5 | 403,2 | 0,975 | 11,322 |
| DQO | 1081,5 | 0,975 | 30,36 |
| Grasas y/o Aceites | 111,5 | 0,975 | 3,13 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 391,3 | 0,975 | 10,98 |
| SALIDA DEL SISTEMA | | | |
| DBO5 | 272,0 | 0,975 | 7,638 |
| DQO | 605,3 | 0,975 | 16,99 |
| Grasas y/o Aceites | 38,4 | 0,975 | 1,07 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 127,2 | 0,975 | 3,572 |

REMOSION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

| PARÁMETROS | ENTRADA (Kg/día) | SALIDA (Kg/día) | REMOCIÓN % | NORMA DEC/1594/84 Art. 73 (Usuarios Existentes) |
|--------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------|--|
| DBO5 (Kg/día) | 11,322 | 7,638 | 32,54 | > 30 % |
| DQO (Kg/día) | 30,36 | 16,99 | 44,0 | |
| Grasas y/o Aceites (Kg/día) | 3,13 | 1,07 | 65,8 | < 100 mg/L |
| Sólidos Suspendidos Totales (Kg/día) | 10,988 | 3,572 | 67,4 | > 50 % |

e.) Observaciones del cumplimiento de las descargas de Aguas Residuales

De acuerdo a lo enmarcado en el Artículo 73 del Decreto 1594/84, (Usuarios Existentes) se tiene lo siguiente:

Las aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, se originan de las actividades de sacrificio de reses bovinas, lavado de las instalaciones de la sala de sacrificio y los corrales.

El pH, en las mediciones de este parámetro en la salida del sistema oscilaron entre 5,84 – 8,16 Unidades Hidronio, ajustándose a los requerimientos del Decreto 1594/84, no obstante no debe sobrepasar de los límites de 9.0 U.H.

La Temperatura en las mediciones de este parámetro en la salida oscilaron entre 30,7 – 34,1 °C, cumpliendo con lo estipulado en la norma ya que no sobrepasó los 40°C.

El caudal promedio es de 0,975 L/s., medido volumétricamente en la salida del sistema de tratamiento.

Las concentraciones de los parámetros básicos analizados en la salida de la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, se resumen:

- a. DBO5: 272
- b. DQO: 605,3
- c. Grasas y/o Aceites: 38,4
- d. Sólidos Suspendidos Totales: 127,2

Las cargas (Kg/día) promedio de los parámetros básicos analizados en la salida del sistema de la Planta de Beneficio Frigorífico Agropecuaria Santa Cruz Ltda., se resumen:

- a. DBO5: 7,638
- b. DQO: 16,99
- c. Grasas y/o Aceites: 1,07
- d. Sólidos Suspendidos Totales: 3,572

La remoción en porcentajes de las aguas residuales a la salida del sistema es el siguiente:

- a. DBO5: 32,54
- b. DQO: 44,0
- c. Grasas y/o Aceites : 65,8 < 100 mg/L
- d. Sólidos Suspendidos Totales: 67,49

Los resultados presentados muestran que los vertimientos de la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande, cumplen con lo exigido en el artículo 73 del decreto 1594/84 de la legislación ambiental colombiana, dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 481 de 2014, ya identificada en este acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como: "el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (Ley 99 de 1993, artículo 3).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, señala "La medida preventiva se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Lo subrayado es nuestro.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, señala:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Así mismo "ARTÍCULO 42. Ibídem, CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1333 de 2009, con relación a las medidas preventivas de suspensión de actividades señala en el artículo 35, que estas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, en concordancia con lo establecido por esta Entidad en el parágrafo segundo del Artículo primero de la Resolución 481 del 2014, se establece que la medida es de carácter preventivo, transitoria, y se levantara una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron y cumpla con los requerimientos.

Así las cosas, cumplidas las obligaciones impuestas por la C.R.A., con ocasión a la medida enunciada se concluye que la Alcaldía de Sabanagrande, cumplió los requerimientos establecidos, por tanto se levanta la Medida de Suspensión de Actividades a la Planta de Beneficio Animal y esta puede desarrollar sus Vertimientos Líquidos y Captar el Agua Subterránea acorde con la normativa ambiental y condicionada a que la Alcaldía de Sabanagrande cumpla con unos requerimientos establecidos por esta autoridad en los diferentes actos administrativos ya identificados en este proveído y que nacen del desarrollo de las actividades productivas de dicha Planta.

Ahora bien, al solicitar la administración de la Planta de Beneficio Animal los permisos y aportar los documentos tales como los Formatos Únicos para solicitar captación de agua de un pozo profundo y permiso de vertimientos líquidos al alcantarillado municipal, la información correspondiente a la caracterización de vertimientos líquidos, segundo semestre 2014 y Plan de Manejo ambiental, Planos del Matadero, Plancha IGAC, se clarifica que los permisos aludidos fueron otorgados con la Resolución N°00801 del 01/11/2012, por esta la Corporación al municipio de Sabanagrande – Atlántico, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales en cabeza de esa municipalidad, y por el termino de cinco años (5), es decir que a la fecha estos instrumentos ambientales están vigentes, por lo que jurídicamente no se puede primero otorgar nuevos permisos en titularidad del administrador de la Planta de Beneficio Animal y segundo porque no existe una Cesión de dichos instrumentos tal como lo señala los decretos 3930 de 2010, y decreto 1541 de 1978, muy a pesar que en el expediente existe un contrato de arrendamiento de un bien inmueble (matadero publico) celebrado entre el municipio de Sabanagrande y el señor José Isaías Gómez Romero, representante legal de la firma AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA., con Nit 900.443.792-0, cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble donde funciona el Matadero Municipal con sus mejoras y anexidades, y en la cláusula Segunda, se describe que el arrendatario se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente al sacrificio de ganado mayor para el consumo humano local y otros municipios; por tanto esta Corporación requiere el Contrato de Cesión entre las partes antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, con Nit 890.115.982-1, ubicada en la carrera 7 N° 5 -10, representada legalmente por el señor Gustavo de la Rosa o quien haga sus veces al momento de la notificación impuesta a través de la Resolución No. 0481 del 10 de abril de 2008, en consideración a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Sabanagrande - Atlántico, con Nit 890.115.982-1, debe cumplir con las obligaciones impuestas por esta Corporación en las Resoluciones N°00801 del 01/11/2012, N° 000481 de 2014, AUTO N° 590 17/09/14.

ARTICULO TERCERO: Presentar de manera inmediata el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones surgidos de los permisos ambientales otorgados por esta Corporación, entre el municipio de Sabanagrande – Atlántico, y la Sociedad Agroindustrial de Servicios Profesionales Ltda.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 138 del 2 de marzo de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental Hace parte de este Proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000122 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 MAR, 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1627-045

C.T. 138 /2015.

Proyectó: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Odier Mejia. Profesional Univeristario

VºB: Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestion Ambiental (C)